

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**EXPEDIENTE :** 110014003006-2018-00634-00  
**ACCIONANTE:** MANUFACTURAS S.A.S. - MATECSA  
**ACCIONADO:** MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN  
**Ejecutivo Singular**

Realizando un control de legalidad, conforme lo ordena el Artículo 132 del Código General del Proceso, observa el Despacho que la orden emitida por el Juzgado en auto del pasado 1 de junio de 2021, no resulta ajustada a derecho.

En efecto, debe tenerse en cuenta que la solicitud elevada por la sociedad ANFER INGENIERÍA S.A.S., se fundamenta en que dicha sociedad, realizó una “consignación equivocada” a favor del demandado MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN, a la cuenta de ahorros 001170436291 (Folio 66 Vuelto). Sin embargo, observa el Juzgado, que el Banco Davivienda consignó la suma de \$9.000.000 a órdenes de este proceso y Juzgado en obediencia a lo dispuesto en auto del 15 de junio de 2018 (Folio 2 Cuaderno 2), comunicada mediante oficio 1532 del 27 de junio de 2018 (Folio 3 Cuaderno 2).

De lo anterior se extrae que los dineros fueron cautelados desde la cuenta de ahorros cuyo titular es el demandado **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN**, y por ende deben devolverse a dicho demandado, y no a una tercera persona, en tanto, fue desde la cuenta del demandado de donde se hizo la correspondiente retención de los recursos y considerando que en nada consta al Despacho las relaciones comerciales, económicas o jurídicas que tenga el ejecutado con una persona jurídica que no es parte en el proceso. En efecto, para efectos del decreto de medidas cautelares y su levantamiento, únicamente debe verificarse que los bienes sean de propiedad del ejecutado, y en el presente caso, lo que se acredita es que los dineros retenidos provienen de la cuenta del demandado y no de cuentas de terceros no demandados, por lo que los dineros se presumen de propiedad del demandado y por ende deberán retornar a su nombre.

Ya una vez reintegrados los dineros a favor de **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN**, deberá ANFER INGENIERÍA S.A.S., solicitarle directamente al demandado la devolución de los recursos que por error haya depositado en su cuenta, pues dicha relación es totalmente ajena a todo derecho que se haya ventilado en el presente proceso.

Por último, se reitera que el proceso se encuentra terminado por pago total, mediante auto de fecha 16 de septiembre de 2020, y que los oficios de desembargo fueron debidamente elaborados y retirados por el demandado, como consta a folios 62 a 64 de este cuaderno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 1 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** ENTREGAR los dineros consignados para este proceso y juzgado, de acuerdo con el informe de títulos visible a folios 110 al demandado **MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ RINCÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
**JUEZ**

LRF

**JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
La anterior providencia se notifica por estado No. 50 del 17 de junio de 2021,  
fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



**JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE**  
Secretario